

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1958

Título: POR EL CUAL SE CREA UN CARGO Y SE ELIMINA OTRO EN LA SECCION DEL SISTEMA DE ALARMA EN PANAMA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13636

Publicada el: 09-09-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.168

Rollo: 45

Posición: 1813

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.636

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 21 de 30 de agosto de 1958, por el cual se crea un cargo y se elimina otro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 103 de 7 de julio de 1958, por el cual se reglamenta el uso y consumo en Tocumen de ciertos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 854 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 605 de 1º de diciembre de 1955, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 494 y 495 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 4 de 7 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de "Esso Standard Oil, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 105 y 106 de 30 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE UN CARGO Y ELIMINASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 21

(DE 30 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se crea un cargo y se elimina otro en la Sección del Sistema de Alarma de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Acápite 1 del Artículo 1º de la Ley 24 de 1958, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete, y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el cargo de Sub-Jefe de la Dirección de Segunda Categoría en la Sección del Sistema de Alarma de Panamá con una asignación mensual de Doscientos Veinticinco balboas (B/ 225.00), y se elimina el cargo de Oficial Mayor de Tercera Categoría de dicha Sección.

Artículo 2º Este Decreto Ley regirá desde el 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FARBEGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL USO Y CONSUMO EN TOCUMEN DE CIERTOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 103

(DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se reglamenta el suministro en el Aeropuerto de Tocumen de elementos destinados al consumo y uso de los pasajeros y tripulantes de los aviones del servicio internacional cuando se hallan en vuelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las compañías de transporte aéreo internacional que utilizan el Aeropuerto de Tocumen disponen en él de un área exenta comprendida en el Artículo 4º del Decreto Nº 174 de 22 de septiembre de 1949 y suministran a sus aviones elementos para las comidas y para la atención de los pasajeros abordo, cuando se hallen en vuelo;

Que los referidos comestibles y elementos de uso abordo de esos aviones de tráfico internacional proceden del exterior;

Que las mercancías referidas llegan al país generalmente mediante transporte marítimo y son distribuidas desde las naves respectivas al área exenta que en el Aeropuerto de Tocumen